

Año de 1758.

En la Junta mandado del lugar de Pueyo  
de Marquillen Dize: Que vele  
ha notificado una Pr. Provision del  
Comis. de invitacion del Capo Sec.<sup>do</sup>  
de Bonaparte, y Proba, para pro-  
poner arbitrios para el pago del Cen-  
tos; y se opone, y dice vele entre-  
que el expediente para exponer  
lo que le comenga.

Señor marques de



SELLO QVARTO . VEN-  
TE MARAVELIS , AÑO DA  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
Cuenta Y Cinc

Bernardo p. la Gracia de  
Dio Rey de Castilla de Leon de Aragon  
y de los Reinos de Teruelen de Cabra  
y de Granada de Toledo Valencia  
de Galicia de Mallorca de Seville de  
Zaragoza de Coruña de Corcega de Mur-  
cia de Jaen y de Vizcaya y de Mo-  
lina d. A. Avr el muerto Gobernador  
Capitan General del Reyno de Aragon  
Presidente de la muerca Audiencia  
que reside en la Ciudad de Zaragoza  
Rescate, y Oidores de ella, valios, y otra  
cua rabel: que p. los Capitulos etc.

ela villa de Benabarre, el Capit<sup>lo</sup> Pri-  
or, y Canónigo de la Santa Iglesia  
de Broa, el Cap<sup>lo</sup> Sec<sup>do</sup> de la canta<sup>ta</sup> Ig.  
Parroquial de nra sra del Puy de la  
villa de Tolba, los Conventos de S.  
Domingo de la villa de Graus, y hi-  
nare, lau Monfan de S. Pedro Mar-  
tin de la villa de Benabarre, dñ J<sup>r</sup>  
Corribau Preb<sup>o</sup> Fracuero de la ref<sup>ta</sup> da  
Iglesia Parroquial de nra sra del Puy  
de la villa de Tolba, D<sup>r</sup> Benito Binos,  
y D<sup>r</sup> Ucedano Macanulla Prebita-  
ro en la Calidad de Clavarios de las  
Parroquiales Iglesias de la munici-  
pia villa de Benabarre, y de su  
Capitulo D<sup>r</sup> Francisco

Ciuitat heribter con Calidad de Beneficiado  
de Rca v.<sup>ta</sup> del obispado, vantuario del lugar de  
Viacam, D<sup>r</sup> Alfonso Aguirre Baroagi, y  
la Rata en su m<sup>ta</sup>, y con la Calidad de Patrono  
de la Capellania laical de la Imbocacion  
de los ramos Joaquin, y Ana fundada en la  
Parroquial de S.<sup>r</sup> Martin de la villa de  
Benabarre, D<sup>r</sup> Joaquin Jimenez de Ba-  
guer, Juan de Perazua, y Fontoba, D<sup>r</sup>  
Maria Jimenez de Baguer viuda de  
J<sup>m</sup> D<sup>r</sup> Antonio Lecala, y susculta-  
ria de los bienes de su, y D<sup>r</sup> Josefa Pa-  
no, y valina viuda de J<sup>m</sup> D<sup>r</sup> Blas  
Mortalac vecino de la villa de Graus, co-  
mo Patrona legittima de la Capellania  
m<sup>ta</sup> laical invitada, y fundada por D<sup>r</sup>  
Juan de Salinas bajo la imbocacion de D<sup>r</sup>  
Aguirre de la Iglesia Parroquial de la  
villa de Puebla de Fontoba, en nos ha

representado que p.º Real Provision esperada  
de p.º el muestro Consejo en viette de Junio  
semel vey. cincuenta, y tres, credo pro-  
viciencia parquetodas las Cuidades vi-  
llas, y lugares seve Reyno que ve halla-  
ren gravados de Censos con atravos, y  
cauaderos publicos para vanfacerlos, y obli-  
gados vnu vecinos á la paga, y desempeño de  
ellos acordieren p.º aquella vez á ésta mía  
Audienc. apí se justifican la calidadd  
los Censos, y sus atravos, los fondos para  
vanfacerlos, y lo que necessitaban para  
van gastos, y que an mimo propusie-  
ron el arbitrio que les pareciese menor  
gravoso para la paga deuen Accreditos,  
y no se impidiere á las partes el dñmio  
al mío Consejo donde privatram se tocaba  
el conocimiento sobre ello: Sin embargo  
severa auctuada, y necessaria provisio-  
nia, ninguno de los Pueblos comprehendio.

enel Partio dela referida villa de  
Benabarre havian acudido al mío Conse-  
jo, ni a éra audienc. a hacer obtencion  
deun Censo, ni proponer medios para  
vanfacerlos atravos, ni se esperaba que  
lo practicaren á causa se que solicitaban  
la dilacion para dificultar las pagas  
p.º razon del tiempo, no obstante que  
exan repetido las instancias de los Añe-  
dores para que les contribuyesen p.º que  
muchos deello noteman otros medios de  
vivienda, y éra cierto temian los referidos  
Cap. los Ecos, y Comortes mucha cantid-  
ad de denarios impuestos sobre diferentes  
villas, y lugares dello Partio, y an mu-  
cho temian apurada en su producto to-  
da su decencia, y manutencion, y no ha-  
vian perciuido pension alguna segun-  
re, y mas años á ésta parte, impuesto

la cosa incuria gravissimos perjuicios  
al tiempo que la misma villa, y lugares  
talvez imberbiar en sus propias utilida-  
des, y otros los caudales publicos deriu-  
nados ala ratificacion de los Censos, sin  
respecto ala justicia y moderacion del  
mo Consejo, queve dirigio principalmente  
a cortar estos daños, a lo que verdadero-  
mente que no solo estaban obligados los mo-  
dios de los universidades a ratificaren las  
obligaciones de los Censos, sino tambien  
los bienes, haciendas, y personas de los  
particulares, segun la practica ven-  
tada en el antiguo governo, de manera  
que temian expuestos en su patrimonio  
y hauieren una rigurosa ejecucion  
de los Alcaldes y Corregidores, y al-  
gunos de los Pueblos obligados, mantenian

propios, ni caudales publicos al parecer  
te, ni los subreion en su principio, de forma  
que no pudieron hipotacan vino lo que  
en realidad tenian, y podian adquirir  
que exam los bienes de los particulares  
vecinos, y aquellos vino sepan, y otros  
venefantes que gozaban como tales  
individuos de la universidad, y hauien-  
do cerrado encuetro, años aquell privilegia-  
do, y pronto pago que se ejecutabas por  
las personas de los Censos, se hallaban  
muchas personas de ciertas y  
con notable estimacion en el culto, y  
sacrificio de vivos, muchos Conventos,  
Religiosas, y Familias principales deca-  
ciadas con sienta sumaria miserabile,  
y los Pueblos como no veles approximada  
ala correspondiente colección com-  
bustian envidiosa propia los bienes

del Comun, y los árbitrios particulares,  
y los vienes tutto grecas Universidades  
malograren sacarce mas que propios  
efectos, devuydando el mayor valio-  
de ellos, y confundiendo su producto a  
grave perjuicio de los Centralistas, ne-  
gando abecubrir aquellos árbitrios  
cuales que mandaba el nuestro Con-  
sejo, con los que pudieran efectuar el  
pago de las Pensiones de los Censo, como  
toda se ofrecia justificas encavon necesarias.  
Pocanto nos explicaron que venian  
vivos libras mā. R. Provision de So-  
breacarta para que venificare á los  
Pueblos comprendidos enel Partido  
de Benabarre, que dentro de un breve  
y proximo termino queve dignarse  
acudieren como les establa mandado  
a una Audienc. a demontar la calida

de su Censo, y sus atrayos, fondos, y an-  
tiguos para vausfacerlo. Y visto p.  
los del nuestro Consejo, con lo expuesto  
en su inteligencia p. el nuestro d. Viral,  
p. Decreto que probeyeron en su mte  
y nube de Mayo proximo, reacond  
esperio eraa nueva Carta P. Ola  
qual o mandamos, que luego que os fue-  
re presentada probahan, y en su ór-  
dena combeniente para quela ciada  
villa de Benabarre, y demás Pueblos com-  
prendidos enel Partido deella, acudo-  
ren á los referidos Cap. los Dic., y demás  
contendios enla instancia de que queda  
hecha mencion, enel preciso termino de  
un mes proximo siguiente á dela noti-  
ficacion, propongan enera Audienc. los  
árbitrios correspondientes á la ratifi-  
cacion de su Censo, y atrayos, y no

haciendo lo enroso dicho termino, para  
que en la querencia lo practiquen dhoz  
los Archedozos, y ejecutados queran  
en su virtud informarlos a los del nro  
Consejo nro mano dhoz Juan de Pemuelas  
nuestro vecin. de Camara, y de Torrejón,  
lo que se opeiere, y para tomar  
entre inteligencia la probriencia corresp.  
Ira alia en mia voluntad. Dada en  
Alacrid a trey de Junio año de setenta cin-  
quenta, y firm = Diego Obispo de Cartagena  
gr. Thom. Pinto Miguel = Dn. Miguel  
Maria Fabio = El Marques de Puerto  
nuebo = Dr. Juan Lopez = Dr. Juan  
de Pemuelas vecin. del Rey nro v. la  
hize encrivir p. su mandado con acuer-  
do de los dems Consejo = Requerida =  
Dn. Leonoro Marques = Precio Chan  
madr. = Dr. Leonoro Marques

coim. 1er = 2mo v. ox 19 intenta Morelos de  
rotamilla, en nombre de los Cabildos  
dhoz. delas vancas Iglesias de Rioz  
y Canonicos de la villa de Rioz, y de  
vianos, y fraunceros delas Parroquias  
de la villa de Benabarse, viandos dem  
Poder que presento respectivam. ante  
el. parecer, y como mejor proceda  
Digo: Que huiendo expuesto mis  
y otros Censalitios, que tienen cargados  
diferentes Censos, sobre los propios y  
bienes de los Particulares o diferentes  
lugares de la Ribagorza, y Pueblos de  
Benabarse, en el dhoz. Consejo; que  
en el dhoz. Provisorio del rey de Junio de  
ano paraos veinticinco, y mas, se  
lavia das probriencias, y mandados  
a los Pueblos, y otros que tuvieran  
Censos con arazos, y sin caudales.

publicos para satisfacerlos, y obligados  
que sus vecinos ala paga, y devem-  
pero gállos, acudieren ánta d. áfia  
de justificar la calidae de los Cenros,  
y sus átravos, y fondos para satisfacerlos,  
y lo que necessitaban para sus  
gastos, y que así mismo propusieren  
el arbitrio que les pareciese menor gxa-  
bro para pagar ásus Archedoces,  
y no se imponiere álos Pueblos el ócu-  
rir al Consejo, donde privativamente  
tacata el conocimiento sobre ésto, y  
que dhos Pueblos no hauian acudido ante  
d. cumplir con lo mandado p. el con-  
sejo, ni en que dixerian dhos Propios  
totalm. sin pagar ádho Cenalwicio,  
y que les ebran mas segunre pen-  
siones venidas, cuya causa les ha-  
cia faltado para su precisa ejecucion

y manutencion. Punto que explicaron  
ádho Consejo redignase librar R. Pro. n.  
de sobre Carta, en cuya virtud se libró la  
que presente para que p. v. se prohibieran  
y en las órdenes convenientes para que  
la villa de Benabarre, y demas Pueblos  
del Partido deudores alos referidos Cabil-  
dos Ecc., y demas contenidos en la men-  
cionada instancia, en el preciso termino  
de un mes contadero desde el dia de la noti-  
ficacion propongan ánta d. los árbi-  
trios correspondientes ála satisfaccion  
de sus Cenros, y átravos, y que paraq. uno  
lo haciendo, lo practiquen los Archedoces,  
y que ejecutado ve informe por  
d. adho Consejo p. mano del secretario  
de Camara; en cuya atencion, y para  
que se cumpla condha providencia - a d. ve-  
r. y q. d. ay a p. preventado dho

Poderes contra ciadas R. Pov. y en una  
vista de vista mandada dar en debito  
cumplimt. providenciando que el Correg. <sup>or</sup>  
de Benabarre p. vereda la legua vado a  
los Pueblos de su Partido, p. no haver des. en  
ellos, y entrar mui distantes, y queda vere-  
da vera año expenras p. no haver obedecido  
la primera Provisión, y su monsiedad señores  
años que havia de motivo acerte recuso, y q.<sup>e</sup>  
para ello se debulba dha Pov. año pasado  
con Certificado del año deseado; y en vista  
daron de vista probados lo que procediere  
deso, y dieron quejoso dho. Vicente Albiell

Año 1801 <sup>1</sup> y solamilla = Zaragoza y Dosis veinte y cinco  
<sup>1802</sup> Reg. <sup>1803</sup> demil voto. cincuenta y seis - <sup>1804</sup> den-  
santos <sup>1805</sup> Salazar  
Obedecer la Provisión del Consejo quedó  
vera Pedimento: Y para su cumplimiento  
se despache la Pov. Correspondiente, con in-  
vención de la del Consejo, para que estos Un-  
tervados dispongan de notifique su conte-

nio a los Ayuntamientos de los <sup>que</sup>  
pueblos del Partido de Benabarre que es-  
presa dha Provisión, y tienen interés  
en ésta cumplida; á fin de que la ob-  
serven, guarden, y cumplan, como en  
élla se manda; con aprecioimiento,  
que el Contrario reparará ala ve-  
gunda Provisión, y le parará el  
persuicio que hubiere lugar endere-  
cho rubricado.

Copia del Original, q. menfiero, q. que Certifico.



## *Leinte marneois.*

SELLO QVARTO, VEIN-  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SE TECIEMOS Y CIN-  
QUERA Y OCHO.



## Seléntay ocho marañebis

SELLA TERCERO, SESENTA  
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y  
SINQUENTA Y OCHO.

In Deo Nomine Amoris. sea rutas mandare. que traxerat  
Philippe Ferrera. M. de alburga o Ruyz a lazquillo. q-  
mon Ferrer. qdoy qd Duzan levi dantes del mismo

Lugaz y como tales personas que componen el Riontam.<sup>to</sup> que  
de Sealo yo el Cur. lo Certifica por constarme) Estandole celebran-  
do en los Casas Consistoriales en el mismo lugar, como tales  
Alcalde Regidoras, y Riontam.<sup>to</sup> no Reobrando los otros procura-  
dores por novatos y dho nuestro Riontam. constituidos, sera  
de nuevo de Grado y de mas Ciertas dianas Certificados a  
todo nro Dacho, constituyendo y nombrando en Procuradores  
y de dho Riontam. a avasor a dho Oficio de Sto. D.<sup>r</sup>  
Manuel Arbez, D<sup>r</sup> Biego Martínez, D<sup>r</sup> Vioque Arvensio, D<sup>r</sup> Eugenio  
Bailín y D<sup>r</sup> Alejandro Pem<sup>s</sup> Procuradores de el numero de las  
R. Audiencia del presente Reyno de Aragon domaliados  
en la Ciudad de Zaragoza, Especialm.<sup>to</sup> y Especial, para q.  
por m<sup>so</sup> como tales Alcalde Regidoras, y en nombre de dho  
nuestro Riontam,<sup>to</sup> puedan dho Procuradores y cada uno de  
ellos de por si intervenir, e<sup>r</sup> intervengran en todos y qualquier  
quiero Pleitos Juzgaciones, Peticiones y demandas, Civils y Crimi-  
nales, que de presente tenemos y en adelante esperamos te-  
ner con qualquier persona y puestos Capto Riontam.

y Universidades de qualquier Cetado grado, y condición se-  
an a su en demandante, como en defendiendo ante qual-  
quiero Juzgar competentes Celebraraticos, o secularce, dandoles  
llena y libre facultad de convenir Nconvenio, Replicar traji-  
car, litter convertir, y de hacer qualquiero Nquerimien-  
tos preventaciones de paperes, Constitutar, provebar, atesta-  
tes contradicciones, y requistar, y prestar en anima mas  
los licitos, y permitidos Juramentos que para la liquida-  
cion de Justicia y verdad fueren, o, por uno, y necesari-  
os y a dho Procuradores bien viertos y hagan todo los de-  
mar autoz y diligencias judicials y Extra judicials, q.  
en el menor y dilatado Curso de los Rechos pudieren  
q. curriu y ofrecerse con que sean tales que por su na-  
turaleza y Calidad Nquieran mas Especial poder que  
el que a qui va Esperado, que para todo ello y lo demas  
anexo conexo y de pendiente les damos y concede-  
mos este nuestro poder a dho Procuradores y cada  
uno de por si sin limitacion alguna; de formas que por  
falta de el no dese de tener efecto todo lo que por dho  
Procuradores se hubiere, obrare, y actuare, y con facultad  
de que lo puedan substituir en quien y la vez que les  
pareciere, Nolocar los substitutos y nombrar otros en  
su lugar, y para que obremos por si mes y saledero to-  
do lo que por dho Procuradores se hicie, obrare y ac-

tuare, obligamos nuestras personas y todos los tiempos a dho  
Comun y Puntam to muebla y lodos donde quiere audiencia  
y por asylos hechos fue lo sobre esto en el Lugar e Rues e Mar-  
quillen a los Censo dias e el mes de Julio e Mayo concierto  
e el Viam. Huires serias Juzgadas e mal servidores  
enmendar o de lo viendo todo ello presentar por dhoys Dn  
Jho Cornel y D. Miguel Cornel hubieren abonados en  
dho Lugar la prima la puerne q. en su nota oportual  
segun fueso e dhoys

**Siglo XIX** de mi Agosto Diquales q. el Mayno dento  
Dijo q. por todas sus tierras, Reynos, y territorios q. por  
donde quiere q. y deante en la villa e herrenguerato  
de lo q. de la puerne fue Vizcaya q. q. el dhoq. q.  
Juan valdez Cesar.



Tejate maravedis.



SELLO QVARTO, VEIN-  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SE TECIEN TOS Y CIN-  
QUENTA Y OCHO.

Cp no se

Diego Martínez en rta del Ayunt. del Lugar de  
Pueyo de Marquillen en virtud de su Poder que presenta  
en el Expediente introducido por el Capítulo Clero-  
cico de la Villa de Benabarre y otros, sobre que pongo  
pongo medios y arbitrios para la satisfacción y ex-  
tinguimiento de sus Censos, ante Hc. parroquia y como mas  
kaya lugar digo que a mi parte se ha hecho notoria una  
Rl. Prox. de Hc. por la que se lo mandacuda a pro-  
poner los arbitrios y medios que rebíose por mal po-  
sicionados y convenientes para la satisfacción y  
extinción de sus Censos; y a fin de ejecutarlo, con  
las protestas y reservas convenientes me opongo y  
muestro parte. En esta atención

A Hc. sup. se ríeva haverme saca tal y mandar  
que para dho efecto se me comuniqué dho Expe-  
diente por el término que a Hc. pareciese en  
justicia que pido y para ello dñ.

Diego Martinez

Pato Taxaq. ♀ Geotro oren y viene 27/3/8: Mar. 8

J.M.J. Lucy Margullen - Año de 1758.

# Información

Por el lugar del Pueblo Marquillen  
para presentarla en juicio.

### *Glaucomastix maculosa*.



SELLO QUATRO, VEIN-  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QUENTA Y OCHO.

Joseph Duran sindic Procurador del Lugar de Pueyo  
de Margarullen, juezes ante el m<sup>o</sup> Señor  
Alcalde de la villa de Florencia & Alcaldedehs lugars y digno  
Comisionado al Comun y Vecinos del mismo  
lugar hace constas por Informacion de sus  
dignos; que dian solo tiene de Pueyos y rabi  
tos Quatro Cajes de Cenceno que producen  
algunas tierras que a Vecinal se cultivaan  
para el Comun, tres Viéros de Vino que  
produce una viña que tambien se cultiva a  
Vecinal, y dos Quinciales de Paja y se en el  
barrio del Comun que tambien se cultiva del  
mismo modo, y una libra cada ocho sueldos  
de Freudo, que pagan los del lugar de Barro  
na, y la media de onzenos de freudos de Zira  
partida, que regularmente produce cada año  
una libra doce sueldos pag.; que vidriero  
todo ello al dínero suma regularmente 2500.  
y siendo libros seis sueldos el Pata de cuya  
producción separan salarios celos de Rymis  
mierzo, Verederos, y otros cargos ordinarios  
y extraordinarios, dando los Vecinales gran  
cambio; que no tienen heros, tenor sobrante  
ni otra arbitrio, en cuya atención  
el m<sup>o</sup> Rdo q<sup>o</sup> sus d<sup>o</sup>s Vecinales da formacion  
y fecha sume entregue original en tres  
vicias que sidos =

*Fee* / En el término del Lugar de Puerto Marquillen a trece del mes  
de Octubre de mil setecientos cincuenta y ocho, me fue entregado  
este <sup>recomendación</sup> por Joseph Duran como Oficio Pzr. & Llo. lugar para  
que diese cuenta a su Hl. E. y con firmarla porque dexo no saber  
escuchar, y esto pasó ante mí Juan Pedro de Cambia Llo. & Ll.  
domiciliado en la villa de Capella, quien por fee, y lo fizéme he da.

Juan Pedro de Cambray

*Fueto*

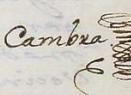
Por la presentada, esta parte de la Información que  
ofre y fecha, se le entrega original en forma  
Así lo mandó el S.º Alcalde oidor  
nario del Lugar de Pueyo Marquillen en su  
camino a tierra das del mes de octubre de mil se-  
terientos cincuenta y seis años, y lo firmó  
con migo el dho. é infrascrito dia no. 28. Mag.  
y doy fe.

*Lelipe Florenza.*



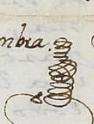
*Artemi?*

*Juan Pedro de Cambra*



*Hoy fe*

Dicho dia y lugar noto que el dho. dho. que prece-  
dió Joseph Duran servio a su persona. Hoy fe  
y que dho. presentau dos dho. Juan Pedro de Cambra.



### Información de testigos.

testigo *Sebastián Villegas.*

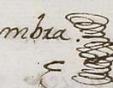
En el dho. dia y lugar el referi-  
do Joseph Duran para la expresada información, pre-  
sentó por testigo a *Sebastián Villegas* serrano del Lugar  
de Torrefil obispo del qual su merced dho. s.º Alcalde  
comis y curio juram. por ante mi el dia no. por Dho.



*Ciento y treinta y seis maravedis.*

**SELLO SEGUNDO. CIENTO  
Y TREINTA Y SEIS MARA-  
VEDIS. AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y CINQUENTA Y  
OCHO.**

nuestro señor, y a una señal de cur en forma de dho. y  
lo hizo como se requiere y ofreció decir verdad de lo  
que supiere y fuere interrogado. Sabiendo sido el  
tenor del pedimento precedente que le ha sido te-  
rido: Dijo que sabe y ha visto que los Propios del Lugar  
de Pueyo Marquillen han sido, y son, unas tierras  
y una viña de olivar, que los vecinos han cultivado  
y cultivan por verinal, sin pagarles cosa alguna  
y así lo ha visto practicar muchas veces el testigo  
y que también sabe y ha visto, que el ordinario pro-  
ducto de dho. bienes ha sido, el de las tierras, quatro  
cañizos de Centeno, y la viña tres métricos de vino, y  
el olivar dos quintales de Aceite; que también sabe  
y ha visto, que el Lugar percibe una libra y catorce  
sueldos annuos de trigo sobre el Lugar de Bazarona  
y la mitad del onceavo de una partida de Monte, cuyo  
producto annuo regularmente vale una libra, doce  
sueldos; de forma, que reducido todo lo dicho al di-  
nero, importa veinte y siete libras y seis sueldos  
Iag. Y que también sabe, por ser publico en dho. Lu-  
gar de Pueyo y otros y averlo oido decir así en dho. Lugar

á sus Verinos, que de los propios han pagado, y  
pagan los cargos ordinarios y extraordinarios  
del Pueblo, y sabe muy bien el testigo, que no  
tiene tho Lugar otros Propios, ni caudales Lu-  
bleros, Lenas, ni yerbas sobrantes, sino las pre-  
cifas á la manutencion de los Verinos: Lo-  
do lo qual ha podido saber y sabe con el ma-  
tivo de aver visto en tho Lugar del Pueyo  
y estar domiciliado en el de Torres su Verino  
con cuya ocasion ha comunicado con los del Pueyo  
y ha visto lo que tiene dicho y lo ha oido decir  
sin que le conste cosa en contrario. Que es quanto  
quede decir y todo ello la verdad por su juramen-  
to fecho en que se ratificó siendole hecho, y dixo  
ver de edad de sesenta y cinco años, y no lo  
firmó porque dixo no saber escribir, lo firmó  
el dicho señor Alcalde, y yo el dho 28<sup>o</sup>  
en fee de ello.  valgan los enmendados sebastan sebastan

Florenza

Antem.

Juan Pedro del Cambra

Testigo Joseph Masso.

Dicho dea y lugar el referido sindico Párí  
presentó por testigo ante el dho s<sup>r</sup> Alcalde á Joseph Masso  
Verino del Lugar de Torres del obispó, & quien por antem  
el dho 28<sup>o</sup> tomó y recibió juramento por Dios nuestro señor  
y á una señal de Cruz en forma de dho y lo hizo como  
se requiere y ofrecio decir verdad & lo que supiere

y fuere preguntado y abriendo sido al señor dho juzgamiento  
que va por cabera: Dijo que con el motivo de la inmedia-  
ción del Lugar de Torres donde reside con el dho Pueyo, ha  
visto y tiene plena noticia que los propios que tho  
Lugar del Pueyo tiene, son, una Libra y cuatro sueldos dia-  
y trece annos sobre el dho Barasona, una Libra y  
doce sueldos, que importa lo que regularmente gana  
al año la mitad de un onzeno sobre una partida de monte  
y unas treixas, olivar y viña; que regularmente pro-  
ducen al año quatro cahires de centeno, tres hectos de  
vino y dos quintales de Aceite siendo cultivados á  
vernal por los Individuos del dho Lugar sin salario  
alguno, como así los ha visto cultivar muchas veces  
y forma, que el valor total annuo de dhos propios, es  
veinte y siete libras y seis sueldos Tag. Y sabe, que no tienen  
otros propios, ni yerbas sobrantes ni Lenas mas de lo que  
necesitan los verinos para sus usos; Y tambien sabe y ha  
visto, que dho propios han pagado y pagan los salarios  
del dho Ayuntamiento, cargos ordinarios y extraordinarios  
del dho Lugar. Sabelo todo ello por aver estado muchas veces  
en tho Lugar del Pueyo y averlo así visto en ellas, sea  
de pagar, y por aviles adaptado sus Libros Concejales, y aver  
se informado de todo por ellos antes d'ahora; sin que le conste  
cosa en contrario. Que es quanto sabe y la verdad por su  
juramento fecho en que se ratificó siendole hecho,  
y dexo ser de edad de cincuenta y quatro años, y  
firmó punto con el dho señor Alcalde, y dho  
el dho 28<sup>o</sup> en fee de ello. 

Florenza

Joseph Masso.

Antem.

Juan Pedro del Cambra

En el dho 28<sup>o</sup> doy fe y testimonio que la  
información precedente consta de dos testigos

cuyas disposiciones ocupan una sa, y el dorso de ésta lleva  
sello seg<sup>d</sup>o correspondiente y parte de la guinera que es la  
del sacerd<sup>t</sup>o cuya informaci<sup>n</sup>, y demás diligencias  
para ella, han pasado ante mi, como allí se contiene  
y todo compone el volumen de tres opf inclusa ésta como  
es de ver: En cuyo testimonio lo signo y firmo oho dia.

Testimonio de Verdad  
Juan Pedro de Cambra



Veinte maravedis

SELLO QUARTO ; VEINTE MARAVEDIS , AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

Hacemos feír que el dñ<sup>r</sup> de fechos del Lugar del Pueyo  
de Marquillén, Domiciliado en el Lugar, Cor. J.  
co Ro<sup>r</sup> fijo y Verdadero Testimonió i<sup>r</sup> que en el Lugar  
el dñ<sup>r</sup> Díez del mes de Julio de mil setecientos cincuenta  
y ocho años, los señores Felipe Flóenza, Ramón  
Ferraz, y Joseph Duran Alcalde Regidor y Procurador  
de los Lugares Puros en forma del  
Ayuntamiento en el Lugar y Puerto trascreibido  
por ante mi al dñ<sup>r</sup> de fechos, en la ciudad del  
Puramente que respectivamente vienen prestado en el  
Ingreso de sus oficios Díaz eron y Declararon, que  
los Pueyos y viiles que en el Lugar de Pueyo de Mar  
quiller tiene producen en cada año los frutos  
y efectos siguientes. Primero que en cada año  
de Higo Ceneno que produce unos pedazos  
de tierra blanca que a vecinal se cultiva para  
el consumo = Seis Ríetos de vino que produce  
una vina que también se cultiva a vecinal  
y dos quinceales de Poyeo demolido del Común  
que también se cultiva del mismo modo,  
y una libra cada raza sueldos pag. de Señores  
que pagan algunos vecinos del Lugar de Bara-  
sona, y la mitad de un onza de frutos de una  
manzana partida, que regularmente produce cada año  
seiscena libras y doce sueldos pag. que redimido  
todo ello al dñ<sup>r</sup> de sueldo, suma regularmente  
veintiseis y dieciocho libras, y veintidós sueldos pag.  
Los cargos ordinarios, y cesios que en el  
Lugar paga son los siguientes = Se  
meramente al Alcalde, Regidores y vindicos  
Procuradores por sus salarios y cargo ordi-  
nario quince libras pag. = al dñ<sup>r</sup> de Poyeo  
regularmente por su salario y cargo ordinario  
cuatro libras pag. = al Corredor por su salario  
y cargo ordinario dos libras y diez sueldos  
pag. = a Benabarre por su salario y prendas

y los derechos dos libros Tag. por cada un año al  
exmo Señor Marqués de Ayacucho, Señor Temporal  
y señor de sus tierras y de su villa de Tag. = y la Capitalidad de los dichos Cargos  
dicho lugar por diez sueldos se paga al dicho Señor  
lugar en cada un año diez y ocho libros Tag.  
para su servicio la Iglesia Parroquial de Tag.  
dho lugar de cera, ayuste, y doramiento y  
dever la condecoración, decho de visita del  
Señor Obispo, gasto de ella en año con  
tre veinte y dos libros Tag. Importan  
sumando los derechos Cargos ordinarios = Marques  
los cargos ordinarios al Capítulo eclesiástico de Ricar1638  
~~1638~~ Pacioneros de la Iglesia del Lugar de Tag.  
Socof del Obispo por Censo se hace de 77  
Lugar, su anua generación es tres libros  
Tag. al tres por ciento, que por su Capital  
val le corresponde cien libros Tag. Ing.  
a D<sup>r</sup> Alfonso de Aquirre y la Bata  
Señor del Lugar de Caladones, Regid  
perpetuo de la Villa de Benabarre y  
en ella domiciliado, por Censo se paga  
dho lugar por una Capellania de diez  
carras, su anua generación es  
trece libros Tag. al mismo tres por  
ciento, que por su Capital le corresponde  
ponde trece libros Tag. = Mar  
ala Reitoría de la Parroquia de  
dho lugar de Preys, por Censo se  
hace dho lugar, su anua generación  
es una libra y diez sueldos Tag.  
al tres por ciento, que por su Capital  
val le corresponde cincuenta e  
diez libros Tag. = Dues das anuas generacio  
nes importan en cada un año  
228 Tag. al cinco la cantidad de Tag. y  
al ciento y diez sueldos Tag., y al presente  
se estan debiendo de Tag. la  
gente 138 Tag.

Cantidad de ciento y ochenta libros  
y deber) Cantidad de ciento y ochenta libros  
y la Capitalidad de los dichos Cargos  
Importan en tres la cantidad de tres  
y cinquenta libros Tag.  
Dientes los Cargos Ordinarios, y las  
pensiones de dichos Cargos anuales al  
tres por ciento hacen la cantidad de  
setenta y tres libros Tag. y para que  
deesta verdad conste donde combenga  
los dhos señores Alcalde Mayor y Veedor  
Procurador de dho lugar hicieron la pre  
sente Relación, avenstación y fee suada  
y Requieren a dñ el dho dho dho dho dho  
de fechos que deodo ello haga testimo  
nio, y de los entregue para los fines  
que combengan que fueriera dho  
qual fue hecho los dhos dñs años  
y lugares al principio de este escriv  
sado de que day fee = Valga el emenda  
do = Trece = y el borrado entgalabrof  
no valga = Antonio Ferraz, dñ de fechos =



Telate marañón.

SELLO QUARTO , VEINTE MARAVEDIS , AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.



Telate marañón.

SELLO QUARTO , VEINTE MARAVEDIS , AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

Diego Martínez en m<sup>a</sup> de del Ayuntamiento del Lugar de Pueyo de Marquillen en el Expediente introducido por el Capítulo Clericástico de la Villa de Benabarre y sus sacerdotes sobre que mi Parte y otros expongan medios y arbitrios para el pago y extinción de los Censos impuestos á favor de aquella ante Iglesia y en virtud del citado Expediente dije que á mi Parte se hizo saber el Auto de los S.S. del R. Consejo por el que se le manda proponga medios y arbitrios para el pago y extinción de los Censos que contra si tiene sobre cuyo particular se expone á 8<sup>l</sup> que todos los propios, rentas, y productos que dicho Lugar goza se reducen á una posesión de Tierra blanca que á Vecinal se cultiva por el Común, y produce regularmente cuatro Cayeras de trigo Centeno, una Vino que en igual forma se cultiva, que produce tres Botellas de vino. Un Olivar del Común que del mismo modo resulta, que produce dos Quintales de Arrope, Un Aceite que pagan algunos Decinas del Lugar de Barasona, y a su pensión una libra catorre sueldo Lagf, y la mitad de un Onzono de factos de una partida que regularmente produce al año, una libra doce sueldos Lagf, y otras partidas suman reducidas á diez, veinte siete libras y seis sueldos Lagf, de que se satisfacen, ó deben satisfacer los salarios cargos ordinarios y extraordinarios y las pensiones de Comunidades que estan afectos a los Propios, y por unos y otros,

setenta y siete libras laga; que suman en el todo, siendo la Capital de dichos Ceros quattrocientas cincuenta libras laga; y las pensiones adeudas Ciento y ochenta; sin que dicho lugar tenga Herbas, Lenes ni otros efectos sobrantes, medidos, ni arbitrios alguno que proponer para la extinción y pago de dichos Ceros, como todo individualmente resulta de el testimonio e informacion que presento y pongo, por lo que se halla sin proposicion, no solo p. la citada extinción y pago, pero ni aun para el de los referidos salarios y cargos anexos, sin inclusión de las pensiones devengadas, y que se causen de dichos Ceros. En esta atención y por lo demás fare.

**M**80 sup. se ríeva hacer por presentación de los Documentos y en su virtud y de lo que lleva escrito puestor aconsejar el Oficio y Procedencia mas conforme y faire al uso de mi Parte y su justicia que pido con Castidad  
Por el Faun d'Alma de Bora  
D. Manuel de Hoyos Diego Martínez

*D. Manuel de Moya*

Diego Vaca  
Leyendo el libro de su autor lo redijo al  
diseñal aspecto lo labró col resabio que tuvo, o sea  
y para que lo cogió lo retuló con algo negro que tuvo  
el p.º del soldado en las sillas que traían en la  
carrera entre los soldados de la villa. Y en la noche  
en que se redijo todo lo que el soldado tuvo  
se le dieron los comensales y se le dio  
de nuevo el p.º del soldado que se le dio el soldado  
y se le dio el soldado que se le dio el soldado.